

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 26 de enero de 2022. Se deja constancia que, el día 25 de enero de 2022 venció el término con el que contaba la parte demandante de subsanar la demanda, lo cual no hicieron en término. Sírvasse proveer.

Fecha auto que inadmite la demanda.....17 de enero 2022.
Notificación por estado.....18 de enero de 2022.
Términos ejecutoria.....19, 20 y 21 de enero de 2022
Términos para subsanar..... 19, 20,21.24 y 25 de enero de 2022.
Vencimiento para subsanar25 de enero de 2022.



ALEJANDRO HURTARO RIVERA
Secretario (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022), proferido dentro del presente proceso, presentado por medio de apoderado judicial por la señora CHRISTIAN DANIEL LARROTA SALINAS contra la señora VALENTINA OSPINA VESGA en representación de la menor MARIA JOSE LARROTA OSPINA, se INADMITIÓ la demanda y se concedió a la parte actora cinco (5) días para que subsanara los defectos allí relacionados.

Encuentra el despacho que vencido el término para subsanar, la parte demandante guardó silencio, en consecuencia y de conformidad con lo determinado por el artículo 90 del C. G. P., deviene el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de La Dorada,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada por medio de apoderado judicial por el señor CHRISTIAN DANIEL LARROTA SALINAS contra la señora VALENTINA OSPINA VESGA, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

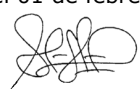
TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firma la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA,
CALDAS**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.017 del 01 de febrero de 2022



ALEJANDRO HURTARO RIVERA
Secretario (E)

Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____ de
dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del
auto que antecede.

ALEJANDRO HURTARO RIVERA
Secretario (E)

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co